



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 533 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° I-024698 de fecha 15 de junio de 2021, que contiene la Resolución N°08 de fecha 18 de mayo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 00372-2020-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **DONAYRE ZARATE VICTOR MANUEL**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°5-2018-GORE-ICADIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación postulada por don VICTOR MANUEL DONAYRE ZARATE contra la Resolución Directoral N° 635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°00372-2020-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 18 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00372-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°05, de fecha 05 de marzo del 2021, en el extremo mediante la cual falla: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don VICTOR MANUEL DONAYRE ZARATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 18 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00372-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°05, de fecha 05 de marzo del 2021, en el extremo mediante la cual falla: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don VICTOR MANUEL DONAYRE ZARATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 045-2018-GORE-ICADIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación postulada por don VICTOR MANUEL DONAYRE ZARATE contra la Resolución Directoral N° 635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG. TERCERO: IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 49/100 soles (S/. 58 456.49), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. REVOCARON el extremo que: SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales y





siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. REFORMÁNDOLA dispusieron que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVO acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el mes de enero de 1991, en forma permanente y continúa, hasta que perciba dicho beneficio, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación diferencial calculado en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de los interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis menciona se debe expedir NUEVO acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el mes de enero de 1991, en forma permanente y continúa, hasta que perciba dicho beneficio, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación diferencial calculado en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de los interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 045-2018-GORE-ICADIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación postulada por don VICTOR MANUEL DONAYRE ZARATE contra la Resolución Directoral N° 635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don VICTOR MANUEL DONAYRE ZARATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el mes de enero de 1991, en forma permanente y continúa, hasta que perciba dicho beneficio, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación diferencial calculado en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de los interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL